



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Luisa María Vélez Herrera
<b>Demandado</b>	Ana Iris Martínez Bertel
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00973</b> -00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demandada los domicilios tanto de la parte demandante como de la demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Aclarará al Despacho por qué la cédula de ciudadanía No. 6.806.352, señalada como de la demandada a lo largo del escrito de la demanda, no coincide con la cédula de Ciudadanía No. 1.039.090.904, mencionada como de la demandada en el pagaré. En ese sentido, indicará cuál es el número de cédula de ciudadanía correcto de la señora Ana Iris Martínez Bertel y hará las correcciones a las que haya lugar.
3. El correo electrónico informado por la demandante en el acápite de notificaciones deberá coincidir con el correo electrónico inscrito por la misma en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

8

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b35e081cf3dd8599e9b8b942427e2ee1eb6e3b25e23299f15eecb902c013c755**

Documento generado en 11/10/2021 11:24:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**